

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 08/11/2023, tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DN: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº de solicitud: SOL-2023/00012969-PID@
Número de expediente: EXP-2023/00002459-PID@

Información solicitada: *Tarjeta para mayores de 65 años tipo verde.*
Solicito información sobre la situación administrativa de la solicitud de la tarjeta para mayores de 65 años que en su día remití por correo ordinario a la consejería de inclusión social, juventud, familias e igualdad, centro de Sevilla.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVO

ÚNICO.-INADMITIR el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, "El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia [...]"; y en su apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta dispone que "la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo", redacción idéntica a la contenida, como precepto básico, en la Disposición adicional primera, apartado 1, de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



En este sentido, resulta imprescindible que la petición constituya *“información pública”* a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia. Concepto que, según establece el artículo 2 a) de la referida Ley de Transparencia Pública de Andalucía, se circunscribe a *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Pues bien, a la vista de la solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que la pretensión de la persona reclamante resulta por completo ajena a esta noción de *“información pública”*, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder de esta Administración -como exige el transcrito art. 2 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, sino que éste responda a una consulta sobre la situación administrativa de su expediente, por lo que queda fuera del ámbito objetivo delimitado en la citada Ley de Transparencia.

Igualmente, al tratarse de un expediente en fase de tramitación, le resulta de aplicación el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (TAJ65), y supletoriamente, el régimen jurídico común establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, queremos trasladarle que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Decreto 76/2001, de 13 de marzo, la Jefatura de Comunicación, Promoción y Seguimiento de la Dependencia de esta Agencia, dispone de un plazo de tres meses para resolver la concesión de la TAJ65 desde que la solicitud ha tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente, Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).

Por tanto, en condiciones normales, doña [REDACTED] debería recibir su ejemplar el día 16 de noviembre, sin embargo, y debido a circunstancias que provocaron una interrupción temporal de la producción y envío de las tarjetas, el envío de la misma se realizará en las próximas semanas.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR- GERENTE



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]